

NACIONALIDAD ESPAÑOLA
EN APLICACIÓN DE LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

1. Introducción

Se recomienda la atenta lectura de los tres apartados siguientes. Todos los Anexos/documentos referidos más abajo y la legislación aplicable están disponibles aquí:

- [Anexo I](#);
- [Anexo II](#);
- [Anexo III](#);
- [Anexo IV](#);
- [Anexo VI](#);
- [impreso de declaración de datos](#);
- [legislación aplicable](#).

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que, además de los documentos que se relacionan a continuación para cada uno de los supuestos, la Oficina Consular competente podrá pedir datos o documentos adicionales cuando sean necesarios para valorar el expediente.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (B.O.E. de 20 de octubre) establece, en su disposición adicional octava, la posibilidad de adquirir la nacionalidad española para:

1. Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y los nacidos fuera de España de padre, madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles y que como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española.
2. Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.
3. Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo

a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura (Ley de Memoria Histórica).

En todos los supuestos indicados, será necesario que los interesados formalicen la declaración de opción **en el plazo de dos años** desde el 21 de octubre de 2022, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga de dicho plazo, por un año más, por parte del Consejo de Ministros.

2. Documentación necesaria para hacer una solicitud conforme a alguno de los tres casos expuestos más arriba

2.1. Caso del apartado 1 de la Introducción más arriba

Este caso cubre dos supuestos:

- a) Las personas cuyo padre o madre, abuelo o abuela hubiese sido originariamente español.
- b) Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española.

Documentación necesaria:

1. Anexo I, relleno y firmado (original y copia).
2. Impreso de declaración de datos (original y copia).
3. Original y copia del pasaporte o documento de identificación del interesado/a.
4. Original y copia del certificado literal de nacimiento expedido por el Registro Civil local del interesado/a. Debe ser original (copia fiel del libro), reciente (no más de 12 meses desde la expedición) y estar legalizado/apostillado. Importante: no se admiten extractos.
5. Original y copia del acta de nacimiento del/de los progenitor/es que tenga la nacionalidad española (la copia debe haber sido expedida en los últimos 4 años).
6. Original y copia del acta de nacimiento literal y apostillada/legalizada del/de los progenitor/es que no tenga la nacionalidad española (no más de 4 años desde su expedición).
7. Original y fotocopia del acta del matrimonio de los progenitores, apostillada/legalizada y reciente (no más de 4 años desde su

expedición), siempre y cuando existiera el matrimonio en el momento del nacimiento del solicitante.

8. Certificación literal de nacimiento del abuelo o abuela del solicitante, que originariamente hubieran sido españoles (no más de 4 años desde su expedición).
9. Para ir por la vía del punto b) (“Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española”) deberá también aportar la documentación que acredite la condición de exiliado del padre, madre, abuelo o abuela. Esto se hará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - a. Documentación que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados que prueba directamente y por sí sola el exilio.
 - b. Documentación de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los Estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias.
 - c. Certificaciones o informes expedidos por partidos políticos, sindicatos o cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados, que estén relacionadas con el exilio, bien por haber padecido exilio sus integrantes, o por haber destacado en la defensa y protección de los exiliados españoles, o por trabajar actualmente en la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

2.2. Caso del apartado 2 de la Introducción más arriba

Este caso cubre el siguiente supuesto: los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

Documentación necesaria:

1. Anexo II, relleno y firmado (original y copia).
2. Impreso de declaración de datos (original y copia).
3. Original y copia del pasaporte o documento de identificación del interesado/a.
4. Original y copia del certificado literal de nacimiento expedido por el Registro Civil local del interesado/a. Debe ser original (copia fiel del libro), reciente (no más de 12 meses desde su expedición) y apostillada/legalizada. Importante: no se admiten extractos.

5. Original y copia del acta de nacimiento del/de los progenitor/es que tenga la nacionalidad española (la copia debe haber sido expedida en los últimos 4 años).
6. Original y copia del acta de nacimiento literal y apostillada/legalizada del/de los progenitor/es que no tenga la nacionalidad española (no más de 4 años desde su expedición).
7. Original y fotocopia del acta del matrimonio de los progenitores, apostillada/legalizada y reciente (no más de 4 años desde su expedición), siempre y cuando existiera el matrimonio en el momento del nacimiento del solicitante.
8. Para matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos, deberá aportarse, además, documentación que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido y documento acreditativo de la legislación extranjera en materia de adquisición de la nacionalidad por matrimonio vigente en la fecha en que éste tuvo lugar. Estos dos documentos no serán necesarios cuando se trate de matrimonios formalizados antes del 5 de agosto de 1954.

2.3. Caso del apartado 3 de la Introducción más arriba

Este caso cubre el siguiente supuesto: los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

1. Anexo III, relleno y firmado (original y copia).
2. Impreso de declaración de datos (original y copia)
3. Original y copia del pasaporte o documento de identificación del interesado/a.
4. Original y copia del certificado literal de nacimiento expedido por el Registro Civil local del interesado/a. Debe ser original (copia fiel del libro), reciente (no más de 12 meses de expedición) y apostillada/legalizada. Importante: no se admiten extractos.
5. Original y copia del acta de nacimiento del/de los progenitor/es que tenga la nacionalidad española (expedida en los últimos 4 años).
6. Original y copia del acta de nacimiento literal y legalizada/apostillada del/de los progenitor/es que no tenga la nacionalidad española (no más de 4 años de expedición).
7. Original y fotocopia del acta del matrimonio de los progenitores, apostillada/legalizada y reciente, no más de 12 meses de expedición, siempre y cuando existiera el matrimonio en el momento del nacimiento del solicitante.

2.4. Caso adicional de determinadas personas que optaron a la nacionalidad española y que podrían verse englobadas en alguno de los tres supuestos de la Introducción de más arriba, con el objetivo de obtener la nacionalidad española de origen sobrevenida

Este caso afecta a los dos tipos de personas especificados a continuación, siempre que encajen en alguno de los tres supuestos de la Introducción de más arriba:

- a) aquellas que, siendo hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España, hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen en virtud del artículo 20.1.b) del Código Civil; y
- b) los hijos menores de edad, de quienes adquirieron la nacionalidad española, por aplicación de la Ley 52/2007, que optaron, en virtud del ejercicio del derecho de opción, previsto en el artículo 20.1.a) del Código Civil, por estar bajo la patria potestad de un español.

Documentación necesaria:

1. Anexo IV, rellenado y firmado (original y copia).
2. Original y copia del pasaporte o documento de identificación del interesado/a.
3. Original y copia del acta de nacimiento del interesado.

3. Información adicional importante

Recuerde que para realizar su solicitud ante esta Sección Consular debe necesariamente **residir en esta demarcación consular y aportar prueba de ello** (certificado de empadronamiento del ayuntamiento alemán conocido como *Meldebescheinigung* con un máximo de antigüedad de 6 meses).

3.1. CITAS: La cita para realizar su solicitud en la Sección Consular de la Embajada de España en Alemania (Berlín)

Este trámite se atiende únicamente con cita previa, en la que **debe comparecer personalmente el interesado/solicitante** (en el caso de menores, acompañado de al menos un progenitor o representante legal), con su pasaporte o documento de identificación. Las citas pueden solicitarse escribiendo un correo electrónico a: emb.berlin.lmdso@maec.es . Es importante que en el **asunto de su correo electrónico indique** “Solicitud cita Ley Memoria Democrática”.

Atención: si su expediente está incompleto al momento de presentarlo, **únicamente tendrá 30 días naturales para aportar la documentación faltante.** Si no aporta la documentación faltante en 30 días, se le denegará su solicitud y no podrá volver a presentarla. Por ello, **se recomienda encarecidamente consultar de nuevo este documento y cerciorarse de que el solicitante cumple con todos los requisitos y la forma en que se exige cada documento,** antes de venir a su cita en esta Sección Consular.

Por último, se recuerda que es obligatorio el uso de mascarilla FFP2 para el acceso a la Sección Consular.

3.2. Solicitar certificaciones registrales españolas

Siempre que sean certificaciones de un Registro Civil español, pueden pedirse:

- telemáticamente en la sede del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.gob.es), haciendo constar expresamente que la certificación se solicita a los efectos de ejercicio del derecho de opción previsto en la Ley de Memoria Democrática; o
- en esta Sección Consular, mandando el Anexo VI a emb.berlin.sc@maec.es indicando en el asunto “Solicitud certificación registral Ley Memoria Democrática”. Debe ir acompañado de una fotocopia escaneada del DNI o pasaporte de la persona que lo solicita.